

GUÍA SOBRE

La ley de protección de datos.

CONTIENE:

- Artículo
- Supuesto práctico
- Modelo de escrito



ECONOMIST&JURIST

ARTÍCULO ESPECIALIZADO

Guía sobre la ley de
protección de datos.



ECONOMIST&JURIST
GROUP



CAMBIOS RELEVANTES TRAS LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las administraciones públicas no están sujetas a ninguna sanción en caso de incumplimiento de la normativa



CARLOS PÉREZ, socio de TMT de Fieldfisher para España y **MONTSERRAT SALA**, abogada Senior del departamento de Tech & Data de Fieldfisher

El pasado 9 de mayo se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones

notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, por la cual se modifican, entre otras la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), introduciendo varios cambios significativos en dicha normativa.

Como consecuencia de esta reforma, se introducen modificaciones tanto en la tramitación de algunos procedimientos de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como en su Estatuto.

A continuación, se relacionan las novedades y principales cambios derivados de esta reforma:

– **Apercibimiento** como medida correctiva. Se ha establecido un nuevo procedimiento llamado apercibimiento, el cual es específico, flexible y rápido.



Este procedimiento tiene una duración máxima de seis meses y su objetivo principal es agilizar la respuesta a las reclamaciones presentadas por los ciudadanos. De este modo, se configura el apercibimiento como una medida adecuada, de naturaleza no sancionadora, incluida dentro de los poderes correctivos de las autoridades de control.

– Ampliación de algunos plazos de resolución de procedimientos por vulneración de la normativa sobre protección de datos. Concretamente, el aumento de nueve a doce meses en la duración máxima del procedimiento sancionador, y de doce a dieciocho meses en las actuaciones previas de investigación. Estas extensiones de plazo permiten dedicar más tiempo a investigaciones detalladas y asegurarse de que se siga un proceso adecuado.

– Investigaciones en formato digital. Se ha añadido la posibilidad de que la AEPD realice investigaciones utilizando sistemas digitales, como la videoconferencia u otros medios similares. Estos sistemas permiten la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, así como la interacción visual, auditiva y verbal entre la AEPD y la persona o entidad que está siendo inspeccionada.

– Modelos obligatorios de presentación de reclamaciones: se establecerán modelos obligatorios para presentar reclamaciones ante la AEPD, lo que simplificará el proceso para los interesados. De este modo, todos los interesados, sin importar si tienen la obligación o no de interactuar electrónicamente con las Administraciones Públicas, deberán utilizar obligatoriamente estos modelos.

– Se regulan las situaciones en las que se debe reemplazar al/la presidente/a de la AEPD para garantizar el correcto funcionamiento y la independencia de la Agencia. Para ello, se establece que esas competencias puedan ser asumidas por la persona titular del órgano directivo que desarrolle las funciones de inspección, dada su especialización en la materia.

De la anterior relación de modificaciones de la LOPDGDD, una de las más destacables es el hecho de que el apercibimiento ya no constituye sanción,

SE REGULAN LAS SITUACIONES EN LAS QUE SE DEBE REEMPLAZAR AL/LA PRESIDENTE/A DE LA AEPD PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y LA INDEPENDENCIA DE LA AGENCIA

y de ello se desprende la siguiente pregunta: ¿las administraciones públicas no estarían sujetas a ninguna sanción en caso de incumplimiento de la normativa de protección de datos? ¿Estaría la LOPDGDD incumpliendo lo regulado en el RGPD, el cual establece que cualquier infracción de éste debe ser castigada con sanciones, incluidas multas administrativas?

Así, esta posibilidad de imponer multas a las administraciones públicas no está prevista actualmente en la LOPDGDD. A tales efectos, debe señalarse que, en otros estados miembros de la Unión Europea, sí se aplican multas para el caso de infracciones cometidas por las administraciones públicas como, por ejemplo, la Administración Fiscal y Aduanera en los Países Bajos (por incumplimiento de los principios generales de tratamiento de datos), y también el Ministerio de Asuntos Exteriores de dicho país (por aplicar medidas técnicas y organizativas insuficientes para garantizar la seguridad de la información).

Por otro lado, hay que indicar que dicha modificación también aporta cambios en algunos preceptos de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico (LSSICE), así como en la normativa de identidad digital, que serán objeto de nuevos artículos. [E&J](#)

Casos Reales

SUPUESTO PRÁCTICO

Guía sobre la ley de
protección de datos.

Derecho al honor, a la intimidad, y a la propia imagen

Demanda de juicio ordinario sobre tutela del derecho al honor. inclusión de datos personales en el fichero de morosos.

Especialidad: Derecho Civil

Número: 13695

Tipo de caso: Caso Judicial

Voces: BANCA, HONOR, Procedimiento ordinario, Protección de datos

El caso

Supuesto de hecho.

Comunidad Valenciana, 03-11-2021

La parte demandante intentó solicitar un préstamo personal que no fue concedido por aparecer en un fichero de morosidad. Tras ejercer el derecho de acceso al fichero, descubre que se trata de una supuesta deuda impagada que no ha sido ni objeto de requerimiento de pago ni está reconocida. Por esta razón, la demandante entiende que se le ha vulnerado el derecho al honor y procede a interponer demanda de juicio ordinario sobre tutela del derecho de honor.

La parte demandada se opone a lo expuesto de contrario, alegando que la parte demandante no puede negar una deuda dimanada del impago de un contrato de préstamo siendo ésta cierta, líquida, vencida y exigible. Asimismo alega que se efectuaron requerimientos de la misma deuda a la demandante no existiendo vulneración del derecho al honor y daño alguno causado.

La sentencia declara finalmente la intromisión ilegítima en el derecho al honor de la demandante, declarando que no se trata de una deuda líquida, vencida y exigible al no quedar acreditada la cantidad de la deuda y por no cumplir los requisitos legales y jurisprudenciales del requerimiento de deuda.

Objetivo. Cuestión planteada.

El objetivo del cliente es que se cancele la referida inscripción de deuda por importe de

1.341,16 euros.

La estrategia. Solución propuesta.

El abogado alega la intromisión ilegítima en el derecho al honor de su mandante razonando, en primer lugar, que la deuda inscrita en el fichero de morosos no queda acreditada por lo que no se considera líquida, vencida y exigible y, en segundo lugar, la falta de incumplimiento de los requisitos legales de requerimiento de pago.

El procedimiento judicial

Orden Jurisdiccional: Civil

Juzgado de inicio del procedimiento: Primera instancia

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario

Fecha de inicio del procedimiento: 26-05-2021

Partes

Parte demandante

- Pilar

Parte demandada

- Entidad bancaria

Peticiones realizadas

Parte Demandante:

Que el demandado ha cometido una intromisión ilegítima en el derecho al honor de doña PILAR, por incluir y mantener sus datos registrados en un fichero de morosos, por los motivos y argumentos expuestos en la demanda.

Que se requiera a la entidad demandada responsable del fichero de morosos para que se cancele la referida inscripción de deuda por importe de 1.341,16 euros.

Argumentos

La parte demandante fundamenta sus peticiones en los siguientes argumentos:

Resulta una intromisión ilegítima al derecho al honor de Pilar su incorporación en un fichero de morosos por una deuda que no es líquida, vencida y exigible y sobre la que no se han cumplido los requisitos legales de requerimiento de pago.

La parte demandada en su contestación a la demana:

Alega que se trata de una deuda dimanante de un contrato de préstamo tratándose, pues, de una deuda cierta, líquida, vencida y exigible. Asimismo se opone a la demanda afirmando que se han cumplido los requisitos legales de requerimiento de pago aportando una carta de requerimiento de pago.

Documental aportada

La parte demandante en su demanda aportó los siguientes documentos:

- Fichero de morosos

La parte demandada en su contestación aportó los siguientes documentos:

- Contrato suscrito entre las partes
- Cartas de reclamación de cantidades impagadas
- Informe pericial

Prueba

- Documental
- Pericial

Estructura procesal

La parte demandante interpone demanda de juicio ordinario sobre tutela del derecho al honor por la incorporación de la señora Pilar en un fichero de morosos por una deuda que no resulta líquida, vencida y exigible y que no ha sido objeto de requerimiento de pago. La parte demandada se opone a lo expuesto de contrario en su contestación afirmando que se trata de una deuda líquida, vencida y exigible y que ha sido objeto de requerimiento de pago, aportando prueba documental y prueba pericial.

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial: 11-04-2022

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

El Juzgado Mixto dictó Sentencia declarando lo siguiente:

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por la representación procesal de PILAR, representada por el Procurador de los Tribunales doña XXX, contra la mercantil ENTIDAD BANCARIA, representada por el Procurador de los Tribunales don XXX:

1. Declarar que la entidad demandada ha cometido una intromisión ilegítima en el derecho al honor de PILAR, por incluir y mantener sus datos registrados en un fichero de morosos.
2. Requerir a la entidad demandada responsable del fichero de morosos, para que se cancele la inscripción de deuda por importe de 1.341,16 euros.
3. Todo ello con expresa imposición de costas procesales a la parte demandada.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

El derecho cuya tutela se insta aparece consagrado como derecho fundamental en el artículo 18 de la Constitución. El desarrollo legislativo de la protección prevista en el último apartado del precepto transcrito actualmente aparece constituido por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales.

Sentado el marco legal aplicable y entrando ya en el fondo del asunto, a fin resolver si ha existido o no intromisión ilegítima en el derecho fundamental reseñado de la actora, ha de estarse al artículo 20 de la mencionada Ley Orgánica que establece unos requisitos para la consideración de ser ilícito el tratamiento de datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones pecuniarias, considerándose, en consecuencia, la existencia de intromisión ilegítima en el derecho a la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales.

La sentencia entiende, con arreglo a los preceptos citados, que la demanda interpuesta por la representación procesal de doña PILAR debe ser íntegramente estimada y ello conforme a los siguientes motivos. Aunque haya sido acreditado el contrato de préstamo suscrito entre las partes, la cantidad adeudada incorporada en el fichero y la acreditada por los requerimientos acreditados de la parte demandada no coincide, por lo que no se trata de una deuda líquida, vencida y exigida.

En relación con el requerimiento previo de pago, ha reiterado ya nuestro Alto Tribunal que lo mismo no implica un requisito meramente formal. Éste se hizo a través de un envío masivo de notificaciones y el documento no acredita en modo alguno que la parte actora recibiese la notificación, sino que únicamente se emitió la misma, a cargo de una empresa ajena a la mercantil demandada.

En virtud de lo anterior, entiende la juzgadora que incumplidos los requisitos legales y jurisprudenciales establecidos en cuanto a la notificación del requerimiento de deuda previo a la inclusión de la parte actora en el fichero de solvencia patrimonial, procede estimar íntegramente la demanda presentada, y en consecuencia declarar que el demandado ha incurrido en intromisión ilegítima en el derecho al honor de PILAR.

Jurisprudencia

Jurisprudencia (Enlaces)

- Tribunal Supremo, núm. 471/2014, de 17-09-2014. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 2464764
- Audiencia Provincial de Madrid, núm. 300/2003, de 12-05-2003. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 309480

Documentos jurídicos

Documentos jurídicos de este caso

Visualización de documentos:

1. Demanda
2. Decreto admisión
3. Contestación
4. Sentencia

Biblioteca

Libros

- El derecho al honor. El honor como objeto del proceso civil de amparo especial

Artículos jurídicos

- Condena en costas en procedimientos civiles de derecho al honor y la permanente inseguridad jurídica
- Derecho al honor versus libertad de expresión y libertad de información (Caso del famoso locutor) (septiembre 2008)

Casos relacionados

- Tutela judicial por vulneración del derecho al honor. Injurias en artículos de prensa
- Protección del derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Reclamación de cantidad por daños y perjuicios derivados de una intromisión ilegítima.
- DEMANDA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR, CON POSTERIOR RECLAMACIÓN DE COSTAS
- Oposición por error al uso de datos personales en registro de impagos.

Formularios MODELO DE ESCRITO

Guía sobre la ley de
protección de datos.



Contrato de Protección de Datos (actualizado 2018). Empresa-Trabajador.

I. CIRCULAR INFORMATIVA PARA LOS TRABAJADORES

La presente circular tiene como objetivo básico la difusión de las funciones y obligaciones del personal de (empresa contratante) en materia de seguridad de datos personales.

La protección se basa en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Estas normas protegen y garantizan las libertades y los derechos fundamentales de las personas físicas y especialmente su honor e intimidad. Con este fin se contemplan multas por parte de la Agencia de Protección de Datos de hasta 601.012,10€ en función de la calificación de la infracción cometida.

El citado RGPD tiene como objetivo primordial, entre otros, implementar las medidas de índole técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad que deben reunir tanto ficheros automatizados como en papel, los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos de carácter personal.

Para recoger todas las medidas defendida anteriormente y garantizar con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad, (la empresa contratante) ha elaborado un Documento de Seguridad y ha nombrado Responsable de Seguridad a Estas medidas de seguridad son de obligado cumplimiento por todo el personal de la empresa con acceso a datos de carácter personal.

El citado Documento de seguridad se encuentra a disposición de todo trabajador, previa solicitud al responsable de Seguridad.

A continuación, se presenta un resumen de los aspectos más relevantes:

- **Recursos del sistema de información:** queda terminantemente prohibido utilizar dichos recursos a los que se tenga acceso para uso privado o para cualquier otra finalidad diferente de la del desempeño de sus funciones. Bajo ningún concepto puede revelarse información a persona alguna ajena a la empresa, sin la debida autorización.

- Los sistemas informáticos que dan acceso a los ficheros que contienen datos de carácter personal tendrán siempre este acceso restringido mediante un código de usuario y una contraseña, sin cuya introducción resulte imposible acceder a los datos protegidos.
- El código de usuario y la contraseña son absolutamente personales e intransferibles; por ello, los registros que se efectúen sobre operaciones realizadas bajo un código y contraseña se atribuirán, salvo prueba en contrario, al titular de los mismos y quedarán bajo su responsabilidad personal.
- Cada usuario es responsable de la confidencialidad de su contraseña, por lo que si advierte o sospecha que la misma ha podido ser conocida fortuita o fraudulentamente por personas no autorizadas, deberá registrarla como incidencia y notificárselo de inmediato al Responsable de Seguridad, el cual asignará una nueva contraseña al usuario.
- Salida de soportes: toda salida de cualquier soporte y/o ordenador personal fuera de la organización deberá ser expresamente autorizada según el procedimiento descrito en el Documento de seguridad.
- Incidencias en materia de seguridad: El usuario que tenga conocimiento de la incidencia se responsabiliza directa y personalmente de comunicarla según las instrucciones determinadas en el Documento de Seguridad.
- Compromiso: Todos los compromisos anteriores deben mantenerse, incluso después de extinguida por cualquier causa la relación laboral con la empresa.
- Responsabilidad: el incumplimiento por el obligado, de cualquiera de las normas contenidas en el presente documento y, por ende, en el Documento de seguridad podrá considerarse como un quebranto de la buena fe contractual. Si el incumplimiento tuviera carácter doloso, se emprenderán las acciones legales correspondientes para la debida depuración de responsabilidades.

Cualquier duda o comentario que pudiese suscitar el presente documento puede ser consultada o atendida por el Responsable de Seguridad.

En a de de 20....

(Firma del empleado/a)

II. ESCRITO DE INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE EMPLEADOS

En a de de 20....

De acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), de conformidad con la ley de Competencia Desleal 3/1991, incluyendo su modificación a través de la Ley 29/2009 y de la Ley Orgánica 5/2010 por la que se modifica el Código Penal de 1995, le informamos que:

1. Responsable del tratamiento:

Sus datos pasarán a formar parte de un fichero titularidad de
..... (la empresa contratante) con domicilio social en:
..... con NIF nº y registrado en

2. Finalidad:

Las finalidades del tratamiento de sus datos serán las siguientes:

- Recursos Humanos:
Tienen como finalidad desarrollar, mantener, cumplir y controlar su actividad, para dar cumplimiento a las obligaciones y funciones del departamento de recursos Humanos relativas a las actividades de formación, control de asistencia al trabajo, formalización de las nóminas, deberes en materia de prevención de riesgos laborales, así como la gestión de canales de comunicación/denuncias implementados por la entidad de conformidad con requisitos previstos en las normativas en materia de cumplimiento vigentes.
- Derecho de imagen:
Tienen como finalidad la utilización de su imagen para la elaboración de publicaciones internas y para su utilización con finalidades de marketing y prospección comercial de la entidad, así como a la publicación de su CV e información de su trayectoria profesional en nuestra intranet, webs y blogs corporativos. En ningún caso estas imágenes e información de carácter personal serán cedidas a terceros ni utilizadas para una finalidad distinta a la descrita.

3. Legitimación

La legitimación para la recogida de sus datos se basa en el contrato suscrito con (la empresa contratante).

4. Destinatarios

De igual modo, le informamos que para el cumplimiento de las obligaciones legales y laborales sus datos pueden ser comunicados a:

- Administraciones Públicas (Seguridad Social, Agencia Tributaria, Subvenciones)
- Mutuas de protección laboral y servicios de prevención de riesgos laborales o la preservación de la salud de los trabajadores
- Aquellas entidades o clientes que exijan o ante las cuales sea necesario identificar a los empleados: entidades bancarias para pagos de nóminas, aseguradoras, proyectos, formación, mensajería, renting, identificación de infracciones de tráfico, así como aquellas entidades o clientes que requieran datos identificaciones y laborales del personal para llevar a cabo el servicio contratado y que acrediten la relación con la empresa
- Comités de empresa, sindicatos y delegados de prevención

Sus datos no serán cedidos para otras finalidades distintas a las anteriormente descritas.

5. Derechos

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, suspensión y oposición, así como revocar su autorización para el uso de sus imágenes.

También podrá solicitar la limitación u oposición al tratamiento de sus datos cuando se den determinadas circunstancias, en cuyo caso únicamente serán conservados para el cumplimiento de las obligaciones legalmente previstas.

Para ejercer los derechos anteriormente descritos deberá dirigirse a (la empresa contratante). De igual modo, le informamos que la Agencia Española de protección de Datos es el órgano competente destinado a la tutela de estos derechos.

Con la finalidad de mantener actualizados los datos, usted deberá comunicar cualquier cambio que se produzca sobre los mismos.

6. Compromiso de confidencialidad

En atención a nuestro más alto compromiso de cumplir con la legalidad vigente, informamos que bajo ningún concepto usted debe utilizar ni incorporar a los sistemas informáticos y archivos documentales de esta Entidad la información de carácter personal o empresarial a la que haya tenido acceso durante el desempeño de sus tareas o funciones en otras entidades, cuando ello pueda implica la vulneración de las legislaciones anteriormente mencionadas.

En cumplimiento de la legislación anteriormente mencionada, usted asume el compromiso de guardar secreto profesional respecto de los datos personales, datos sobre los clientes, estrategias comerciales y organizativas e industriales, y cuando otra información a la que tenga acceso sobre el motivo de las funciones asignadas. Dicha obligación de secreto profesional subsistirá en cumplimiento del artículo 32 del RGPD, aun después de finalizar la relación laboral.

De igual modo, le informamos que con la finalidad de garantizar el derecho a la intimidad y privacidad del trabajador por parte de (la empresa contratante), bajo ningún concepto usted debe incorporar a los sistemas informáticos y archivos documentales de esta entidad, su información de carácter personal tales como fotos, videos o imágenes.

Asimismo, de conformidad con el mismo artículo 32 del RGPD, el empleado se compromete a cumplir las normas internas de seguridad que afectan al desarrollo de sus funciones, así como el uso de los equipos informáticos, correo electrónico y demás aplicaciones a las que va a tener acceso. De igual modo, el empleado, como parte necesaria y fundamental para conseguir el compromiso de responsabilidad corporativa y ética empresarial de esta Entidad, tiene la responsabilidad y el deber de realizar los programas formativos y aplicar los procedimientos y normas que se le comuniquen a tal efecto.

Por último, en virtud de las nuevas implicaciones para la empresa como consecuencia de la entrada en vigor de la Reforma del Código Penal del año 2010 y las aclaraciones y nuevos requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2015 del 30 de marzo, por la que se modifica el Código penal, en relación a las nuevas implicaciones en materia de Responsabilidad Penal de la Empresa (RPE), el empleado se compromete a aplicar y tener en consideración los protocolos y procedimientos que establezca la entidad en esta materia y que sean de aplicación en el ámbito de protección de datos de carácter personal en los términos en este documento.

Ante cualquier duda, incidente o imposibilidad de aplicación adecuada de los procedimientos y normas lo comunicará al responsable que se le designe en cada uno de los supuestos tal como quede establecido a tal efecto.

Don/Doña: _____

(Nombre y apellidos del empleado/a)

III. COMUNICACIÓN AL TRABAJADOR SOBRE LA MONOTORIZACIÓN DE RECURSOS INFORMÁTICOS

En virtud de las facultades de vigilancia y control, atribuidas al empresario por el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores (ET), se informa al empleado, de que el uso de los recursos informáticos (soportes, sistemas operativos y correo electrónicos profesional) facilitados o proporcionados por el empleador, podrá ser controlado por éste, con el objetivo de verificar que no se emplean dichos sistemas para usos ajenos a los estrictamente derivados de la relación laboral.

En cualquier caso, dicho control se realizará de conformidad a los principios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad de las medidas adoptas, así como respetando los derechos fundamentales del trabajador

Don/Doña: _____ NIF/CIF: _____

(Firma del empleado/a)